

AVISO LEGAL

Tribunal de primera instancia del condado de Monroe, Pensilvania

AVISO DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO Y AUDIENCIA

Usted recibió este aviso, porque la Oficina del alguacil del condado de Monroe le envió con anterioridad una postal sin sobre en relación a su licencia de portación de armas de fuego (licence to carry firearms, "LTCF"), también denominada, por lo general, la "licencia de armas" o el "permiso para portar armas", mediante la cual su información confidencial se pudo haber divulgado en una supuesta infracción a las leyes de Pennsylvania. Sus derechos podrían verse afectados por una propuesta de acuerdo de conciliación de una demanda colectiva.

El Tribunal de primera instancia del condado de Monroe, Pensilvania, autorizó este aviso. Este documento no es una oferta de parte de un abogado. No se ha presentado una demanda en su contra. No se dirija al Tribunal en caso de tener preguntas o inquietudes acerca de este aviso o del Acuerdo de conciliación.

- o Esta es una propuesta de acuerdo de conciliación de una demanda colectiva que alega que el condado de Monroe y algunos de sus empleados, agencias y departamentos divulgaron información confidencial en virtud de las leyes de Pensilvania y, en especial, del título 18 de las Leyes Compiladas de Pensilvania (Pennsylvania Consolidated Statutes, Pa.C.S.), art. 6111(i), mediante el uso de postales sin sobre. La información divulgada incluía nombres, direcciones y demás información del solicitante sobre su licencia de portación de armas de fuego (la "Información sobre la licencia de portación de armas de fuego"). La demanda también alega que ciertas políticas y prácticas de los Demandados son ilegales y deberían modificarse.
- o El Tribunal ya certificó que usted es un Miembro del grupo y determinó que ocurrió una infracción al título 18 de las Pa.C.S., art. 6111(i), en relación con su información de LTCF. Sin embargo, el Tribunal no ha determinado a qué monto de compensación (si la hubiese) tiene derecho e, inclusive, si el Tribunal determinase que tiene derecho a una compensación financiera, los Demandados tienen el derecho de realizar apelaciones e impugnar la decisión. Por dichas razones, los Demandantes representativos y los Demandados han llegado a un Acuerdo de conciliación.
- o El Acuerdo de conciliación le daría el derecho a los Miembros del grupo a compartir un fondo del Acuerdo de conciliación de USD 4,000,000 (después del pago de las compensaciones incentivadas a los Demandantes representativos, los honorarios de administración y los honorarios y los gastos de los abogados), además del beneficio de ciertos cambios de la política por parte del condado de Monroe para asegurar que la información confidencial de LTCF no se divulgue.
- o Ingrese al sitio web del Acuerdo de conciliación en www.MonroeLTCFClassAction.com para ver más información sobre este. También puede obtener información adicional al llamar al 1-800-222-2760 o al escribir al siguiente apartado postal: Doe v. Monroe County, c/o Settlement Administrator, P.O. Box 1607, Blue Bell, PA 19422.
- o Sus derechos legales se han visto afectados, independientemente de que actuase o no. **Lea este aviso con atención.**

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN

No tomar acción alguna	En caso de que el Tribunal aprobase el Acuerdo de conciliación y este no se revocase mediante una apelación, recibirá un pago en virtud del Acuerdo, cuya suma dependerá del monto de los honorarios de los abogados y los gastos que concediese el Tribunal y el monto de cualquier incentivo para los Demandantes representantes.
Excluirse	Si se excluyese del Acuerdo, no estará obligado por el Acuerdo ni por una sentencia y no tendrá derecho a pago alguno ni a beneficios según lo establecido en el Acuerdo. Tendrá la libertad de iniciar sus propios reclamos contra los Demandados. Esta es la única opción que le permite iniciar o formar parte de cualquier otra demanda contra los Demandados en este caso respecto de los mismos reclamos legales contemplados en este caso. Para excluirse en forma válida de la demanda colectiva e iniciar sus reclamos por separado, debe enviarlas con un sello postal de, a más tardar, el 7 de septiembre de 2020.
Objetar	Si no se excluyese, podrá presentar un documento ante el Tribunal en donde explicase por qué no está conforme con el Acuerdo de conciliación o con la solicitud de los honorarios legales y los gastos. Para que se lo considere, debe presentar su objeción escrita ante el Tribunal a más tardar el 7 de septiembre de 2020.
Asistir a una audiencia	Puede solicitar hablar ante el Tribunal acerca de la legitimidad del Acuerdo o de la solicitud de aranceles legales y gastos.

- o Estos derechos y opciones, **así como los plazos para ejercerlos**, se explican en este aviso.
- o El Tribunal a cargo de este caso todavía debe decidir si aprueba o no el Acuerdo en forma definitiva. Asimismo, los pagos a los miembros del grupo, en caso de que correspondiesen, se distribuirán solo si el Tribunal aprobase el Acuerdo de conciliación en forma definitiva y una vez resuelta cualquier apelación.

Una versión en español de este Aviso de clases puede ser obtenida llamando al Administrador del Acuerdo al 1-800-222-2760, y también está disponible en el sitio web del Acuerdo: www.MonroeLTCFClassAction.com.

I. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE PAQUETE DE AVISO?

De acuerdo con los registros mantenidos por la Oficina del alguacil del condado de Monroe y la Policía estatal de Pensilvania, usted es un miembro de un grupo de personas que presentaron con anterioridad una solicitud para una LTCF y a quienes se les envió por correo una postal sin sobre, que contenía información confidencial de la LTCF, que se alega que infringen las leyes de Pensilvania.

El Tribunal le envió este aviso, porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo en una demanda colectiva y sus opciones antes de que el Tribunal decidiese si aprueba o no el Acuerdo de conciliación. Si el Tribunal lo aprobase, y una vez resueltas las posibles objeciones y apelaciones, un administrador designado por el Tribunal realizará, si correspondiera, los pagos que el Acuerdo de conciliación permitiese. Se le informará sobre el progreso del Acuerdo de conciliación. Tenga en cuenta que el proceso de aprobación del Tribunal puede llevar varios meses o más.

Este documento explica la demanda, el Acuerdo de conciliación, sus derechos legales, los beneficios que tiene a su disposición, quiénes cumplen con los requisitos para obtenerlos y cómo pueden obtenerse.

El Tribunal a cargo de este caso es el Tribunal de primera instancia del condado de Monroe, presidido especialmente por el honorable juez Russell Shurtleff del Tribunal de primera instancia del condado de Wyoming. El caso se llama *John Doe 1, et al. v. Monroe County, et al.*, n.º de expediente 6384 cv 2015. El nombre “John Doe 1” es un pseudónimo que se usa para proteger la identidad del Demandante principal. Quienes presentan una demanda se denominan Demandantes y aquellos que son demandados se denominan Demandados.

II. ¿DÉ QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

Los Demandantes: John Doe 1, John Doe 2, Jane Doe 1 y Jane Doe 2 en esta demanda reclaman que los Demandados, incluido el condado de Monroe, divulgaron, mediante el uso de postales sin sobre, entre el 8 de septiembre de 2009 y el 11 de marzo de 2016, información sobre la LTCF de alrededor de 12,000 individuos, que solicitaron o renovaron su LTCF y, durante el proceso, se les envió una postal sin sobre que contenía información confidencial de esas personas. El Demandante reclama que, en virtud de las leyes de Pensilvania y, en especial, del título 18 de las Pa.C.S. art. 6111(i), la información sobre las licencias de portación de armas de fuego es confidencial y no puede divulgarse legalmente al público ni a aquellos que, de otro modo, no tuviesen derecho a acceder a esta. El Tribunal determinó que los Demandados infringieron el título 18, artículo 6111(i) de las Pa.C.S. al enviar postales sin sobre, lo cual objetan los Demandados. Sin embargo, el Tribunal no ha determinado a qué monto de compensación (si es que la hubiera) tiene derecho e, inclusive, si el Tribunal determinase que tiene derecho a una compensación financiera, los Demandados tienen el derecho de realizar apelaciones e impugnar la decisión.

III. ¿QUÉ DISPONE EL TÍTULO 18 DE LAS PaC.S., ART. 6111(i)?

La ley específica en virtud de la cual el Demandado inició la demanda puede encontrarse en el título 18, artículo 6111(i) de las leyes de Pensilvania y establece lo siguiente:

Confidencialidad: toda la información suministrada por el posible comprador, cesionario o solicitante, incluido, entre otros, el nombre o la identidad del posible comprador, cesionario o solicitante, brindada por un posible comprador o cesionario en virtud de este artículo o por un solicitante de una licencia de portación de armas de fuego, según lo dispuesto por el artículo 6109, será confidencial y no estará sujeta a divulgación pública. Además de cualquier otra sanción o penalidad impuestas por este capítulo, cualquier persona, distribuidor con licencia, agencia o departamento gubernamental estatal o local que infringiese este inciso será responsable de daños y perjuicios civiles por un monto de USD 1,000 por hecho o tres veces los daños y perjuicios reales incurridos como resultado de la infracción, el monto que fuese mayor, además de los honorarios razonables de los abogados.

IV. ¿POR QUÉ ES ESTA UNA DEMANDA COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o más personas, denominadas los Demandantes representantes (también conocidos como los “representantes del grupo”), presentan una demanda en representación de todas las personas que tienen reclamos similares. Todas estas personas se denominan un Grupo, Miembros del grupo o Miembros del grupo del acuerdo de conciliación. Una demanda colectiva resuelve los problemas de todos los Miembros del grupo, excepto los de quienes se excluyesen de este. El Tribunal de primera instancia del condado de Wyoming, presidido especialmente por el juez Russell Shurtleff, está a cargo de esta demanda.

V. ¿POR QUÉ EXISTE UN ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Si bien el Tribunal determinó que los Demandados infringieron el título 18, artículo 6111(i) de las Pa.C.S. al enviar postales sin sobre, lo cual objetan los Demandados, el Tribunal no ha determinado a qué monto de compensación (si la hubiera) tiene derecho e, inclusive, si el Tribunal determinase que tiene derecho a una compensación financiera, los Demandados tienen el derecho de realizar apelaciones e impugnar la determinación. En su lugar, las dos partes acordaron llegar a un Acuerdo de conciliación. De esta forma, ambos evitan los costos y los riesgos de litigios adicionales y las personas afectadas recibirán o bien una compensación financiera o el beneficio de cambios de política por parte de los Demandados. El Demandante representante y su abogado consideran que el Acuerdo de conciliación es lo más conveniente para los Miembros del grupo cuya información sobre las LTCF supuestamente se divulgó y para las 12,000 personas cuya información sobre las LTCF se pudo haber divulgado en supuesta infracción a las leyes de Pensilvania.

VI. ¿CÓMO SÉ SI FORMO PARTE DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Si este aviso fue dirigido a usted entonces, es miembro del Grupo del acuerdo de conciliación. Cada miembro del Grupo encaja en la siguiente descripción general:

esos individuos cuya información confidencial de la solicitud de la licencia para portar armas de fuego fue supuestamente divulgada por los Demandados en violación de su derecho a la privacidad y del título 18, artículo 6111(i) de las leyes de Pensilvania del 8 de septiembre de 2009 al 11 de marzo de 2016, como resultado de comunicados sin sobre, lo que incluye, entre otros, postales (1) que se enviaron al solicitante/licenciatarario y a las referencias del solicitante/licenciatarario que contenían información presentada por el solicitante/licenciatarario y (2) enviadas por las referencias del solicitante/licenciatarario a los Demandados.

VII. ¿ES NECESARIO QUE DEMUESTRE QUE MI INFORMACIÓN SOBRE LICENCIAS DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO SE DIVULGÓ O QUE SOY MIEMBRO DEL GRUPO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

No, no es necesario que demuestre que su información sobre licencias de portación de armas de fuego fue divulgada por los Demandados y no es necesario que demuestre ser miembro del Grupo del acuerdo de conciliación. Si este aviso fue dirigido a usted entonces, es miembro del Grupo del acuerdo de conciliación.

VIII. ¿QUÉ DISPONE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

El condado de Monroe, en nombre de todos los Demandados, ha acordado pagar USD 4,000,000 (cuatro millones de dólares estadounidenses) para resolver esta demanda. El dinero se destinará a: (1) compensar a los Miembros del grupo; (2) pagar un incentivo de USD 2,500 (dos mil quinientos dólares estadounidenses) a cada uno de los cuatro Demandantes representantes y (3) pagar los honorarios de los abogados y los gastos. Además, los Demandados acordaron modificar determinadas políticas y prácticas y tomar determinadas medidas, lo que incluye, entre otras, las siguientes:

- o no enviar postales sin sobre que contuviesen información sobre las LTCF;
- o no requerir información más allá de la solicitud de LTCF promulgada por la Policía estatal de Pensilvania;
- o proporcionar capacitación anual a aquellos que manejan información confidencial de LTCF.

Se incluye una descripción completa del Acuerdo de conciliación en el Acuerdo de conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de conciliación a través del sitio web del Acuerdo de conciliación en www.MonroeLTCFClassAction.com como por teléfono al 1-800-222-2760.

IX. ¿QUÉ PUEDO OBTENER DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN Y QUÉ NECESITO HACER PARA OBTENERLO?

En caso de que el Acuerdo de conciliación fuese aprobado por el Tribunal y no fuese revocado o modificado por una apelación, cada uno de los aproximadamente 12,000 Miembros del grupo recibirá un pago. Se estima que el monto a entregar a cada miembro del Grupo será de aproximadamente de USD 195 (ciento noventa y cinco dólares estadounidenses), aunque el monto real dependerá del monto de los honorarios de los abogados y los gastos aprobados por el Tribunal y el monto del incentivo para los Demandantes representantes aprobado por el Tribunal y el tamaño real del Grupo. También se beneficiará de los cambios de la política que se especifican con anterioridad.

No necesita hacer nada para recibir su pago, si le correspondiera, ni para beneficiarse de los cambios de la política.

X. ¿CUÁNDO RECIBIRÍA MI PAGO, SI ME CORRESPONDIERA?

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de aprobación definitiva el **8 de octubre de 2020** para decidir si aprueba o no el Acuerdo de conciliación. Si el juez Shurtleff aprobase el Acuerdo de conciliación, podría haber apelaciones. Siempre existe incertidumbre acerca de si estas apelaciones pueden resolverse y su resolución puede llevar tiempo, tal vez más de un año. En caso de que el Tribunal aprobase el Acuerdo de conciliación y no hubiese apelaciones, debería recibir su pago dentro de unos meses a partir de la fecha en que el juez Shurtleff aprobase el Acuerdo de conciliación. Todos recibirán información sobre el progreso del Acuerdo de conciliación. Tenga la amabilidad de tener paciencia. Puede consultar en forma periódica el sitio web del Acuerdo de conciliación en www.MonroeLTCFClassAction.com para obtener más información sobre el estado del pago.

XI. ¿A QUÉ RENUNCIO PARA RECIBIR UN PAGO O SEGUIR FORMANDO PARTE DEL GRUPO?

A menos que se excluyese, sigue formando parte del Grupo y eso significa que no podrá iniciar una demanda ni seguir adelante con una demanda o ser parte de otra demanda contra los Demandados, sus empleados o sus ejecutivos electos en lo concerniente a las cuestiones legales de *este* caso. Esto también significa que todas las decisiones del Tribunal le serán aplicables y lo obligarán legalmente. En caso de que no se excluyese, se comprometerá a renunciar a todos los reclamos que tuviese contra los Demandados respecto de la supuesta divulgación de información sobre su LTCF en relación con los reclamos presentados en este asunto.

XII. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Si no deseara obtener un pago de este Acuerdo de conciliación, pero deseara conservar el derecho de iniciar una demanda o seguir adelante con una demanda contra los Demandados por su propia cuenta en relación con las cuestiones legales que se plantean en este caso, debe tomar medidas para preservar sus derechos. Esto se denomina excluirse o algunas veces se hace referencia a esto como “optar por salir” del Grupo del acuerdo de conciliación.

Para excluirse del Acuerdo, debe enviar una carta por correo donde se indicase que desea excluirse del caso *John Doe I, et al. v. Monroe County, et al.*, n.º de expediente 6384 cv 2015. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma. Debe enviar su solicitud de exclusión por correo de forma tal que el sello postal tuviese fecha de, a más tardar, el **7 de septiembre de 2020**, a Doe v. Monroe County, c/o Settlement Administrator, P.O. Box 1607, Blue Bell, PA 19422.

Una versión en español de este Aviso de clases puede ser obtenida llamando al Administrador del Acuerdo al 1-800-222-2760, y también está disponible en el sitio web del Acuerdo: www.MonroeLTCFClassAction.com.

No puede excluirse telefónicamente ni por correo electrónico. En caso de que solicitase excluirse, no recibirá pago alguno por el Acuerdo de conciliación, no podrá objetar el Acuerdo de conciliación, no estará obligado legalmente por nada que sucediese en esta demanda y podrá presentar una demanda o continuar una demanda contra los Demandados en el futuro.

XIII. SI NO ME EXCLUYESE, ¿PUEDO DEMANDAR A LOS DEMANDANTES POR ESTE MISMO ASUNTO MÁS ADELANTE?

No, si no se excluyese, renunciará al derecho de demandar a los Demandados por los reclamos contemplados en este Acuerdo de conciliación, incluida la divulgación de información sobre su licencia de portación de armas de fuego mediante el uso de postales sin sobre u hojas/portapapeles para firmar sin protección. Si tuviese una demanda en trámite acerca de la divulgación de información sobre su licencia de portación de armas de fuego por parte de los Demandados, consulte a su abogado en esta demanda de inmediato. Debe excluirse de *esta* demanda colectiva para comenzar o continuar con su propia demanda. Recuerde, el plazo para la exclusión vence el **7 de septiembre de 2020**.

XIV. SI ME EXCLUYESE, ¿PUEDO OBTENER DINERO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

No, si se excluyese, no recibirá dinero alguno en relación con el Acuerdo de conciliación, pero podrá demandar, seguir adelante con su demanda o ser parte en otra demanda contra los Demandados.

XV. ¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?

El Tribunal autorizó a Joshua Prince, abogado de Prince Law Offices, P.C. para representarlo a usted y a los demás Miembros del grupo del acuerdo de conciliación en carácter de “Abogado del grupo”. No se le cobrará en forma individual por la representación del Abogado del grupo, ya que el Tribunal ordenará el pago de los honorarios de los abogados y los gastos a partir del Fondo del acuerdo de conciliación, tal como se analiza más adelante. Si deseara estar representado por su propio abogado, puede contratar uno que corriese por cuenta suya.

XVI. ¿CÓMO SE LES PAGARÁ A LOS ABOGADOS Y A LOS DEMANDANTES REPRESENTANTES?

El Abogado del grupo le solicitará al Tribunal el pago de los honorarios de los abogados y los gastos como un porcentaje del Acuerdo de conciliación de USD 4,000,000 (cuatro millones de dólares estadounidenses) y le pedirá al Tribunal que otorgase un incentivo adicional de USD 2,500 (dos mil quinientos dólares estadounidenses) para cada uno de los Demandantes representantes. El Acuerdo de conciliación establece que cuarenta por ciento (40 %) del Fondo del acuerdo de conciliación se pagará al Abogado del grupo en concepto de honorarios de los abogados y gastos. Esos montos se deducirán del Fondo del acuerdo de conciliación antes de que se realizaran pagos a los Miembros del grupo.

XVII. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN EN CASO DE QUE NO ACEPTASE SUS TÉRMINOS?

Si fuese Miembro del grupo, puede objetar el Acuerdo de conciliación si es que no le agradase alguna de sus partes. Podrá exponer las objeciones por las que piensa que el Tribunal no debería aprobarlo. El Tribunal considerará sus opiniones. Para objetar, debe enviar una carta (con el franqueo postal suficiente) e indicar que objeta el Acuerdo de conciliación propuesto en *John Doe I, et al. v. Monroe County, et al.*, expediente n.º 6384 cv 2015. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono, firma, número de caso (6384 cv 2015) y los motivos por los cuales objeta este Acuerdo de conciliación. Debe enviar la objeción a estos cuatro lugares distintos (con el franqueo postal suficiente) para que se **recibiese** a más tardar el **7 de septiembre de 2020**:

TRIBUNAL:

Prothonotary of Monroe County
Monroe County Court House
610 Monroe Street
Stroudsburg, PA 18360

JUEZ:

Honorable Russell Shurtleff
Wyoming County Courthouse
One Courthouse Square
Tunkhannock, PA 18657

A LOS ABOGADOS DEL GRUPO:

Joshua G. Prince, abogado
Prince Law Offices, P.C.
646 Lenape Road
Bechtelsville, PA 19505

ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS:

David J. MacMain, abogado
MacMain Connell & Leinhauser
433 W. Market Street, Suite 200
West Chester, PA 19382

XVIII. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE PRESENTAR UNA OBJECCIÓN Y EXCLUIRSE?

Presentar una objeción simplemente significa comunicarle al Tribunal que no le agrada algo acerca del Acuerdo de conciliación. Puede objetar solo si permaneciera en el Grupo. Al excluirse, le indica al Tribunal que no quiere formar parte del Grupo. Si se excluyese, no tendrá fundamento alguno para presentar una objeción, porque el caso ya no lo afectará legalmente.

XIX. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ EL TRIBUNAL SI APRUEBA O NO EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de aprobación definitiva para decidir si aprueba o no el Acuerdo de conciliación. Podrá asistir y solicitar la palabra, aunque no es obligatorio que lo hiciera.

El **8 de octubre de 2020** el juez Shurtleff llevará a cabo la Audiencia de aprobación definitiva en la sala 2 del Tribunal del Condado de Wyoming, One Courthouse Square, Tunkhannock, PA 18657 para determinar si el Acuerdo de conciliación es justo, adecuado y razonable. El Tribunal escuchará al Abogado del grupo, al Abogado de los demandados y a los miembros del Grupo del acuerdo (o su abogado) que solicitasen la palabra de forma oportuna y adecuada en la Audiencia de aprobación definitiva. El Tribunal también decidirá el monto de los honorarios de los abogados y los gastos a pagar al Abogado del grupo. En caso de que el Tribunal reprogramase la Audiencia de aprobación definitiva, la fecha nueva se publicará en el sitio web del Acuerdo de conciliación en www.MonroeLTCFClassAction.com. No sabemos cuánto demorará el Tribunal en tomar una decisión.

XX. ¿TENGO QUE ASISTIR A LA AUDIENCIA?

No, el Abogado del grupo responderá todas las preguntas que el juez Shurtleff pudiese tener. No obstante, puede asistir por su propia cuenta y cargo. Si presentase una objeción, no tendrá que presentarse en el Tribunal para hablar al respecto. En tanto enviase su objeción escrita por correo a su debido tiempo, el Tribunal la tendrá en cuenta. También podrá pagar a su propio abogado para que asista, pero no es necesario.

XXI. ¿PUEDO HABLAR EN LA AUDIENCIA?

Puede pedirle permiso al Tribunal para tomar la palabra en la Audiencia de aprobación definitiva. Para hacerlo, debe presentarse en la Audiencia de aprobación definitiva el **8 de octubre de 2020**. En el momento apropiado, el juez Shurtleff preguntará si alguien desea hablar en la audiencia y en ese momento usted debería levantar la mano. A criterio del Tribunal, este podrá darle un tiempo limitado para hablar. No podrá hablar en la Audiencia de aprobación definitiva si se hubiese excluido.

XXII. ¿QUÉ SUCEDE SI NO HICIERA NADA EN ABSOLUTO?

Si no hiciera nada, eventualmente recibirá un cheque por un monto que dependerá del monto del incentivo otorgado a los Demandantes representantes y el monto de los honorarios de los abogados y los gastos aprobados por el Tribunal, salvo que en última instancia el Tribunal no aprobase el Acuerdo de conciliación o este fuese revocado por una apelación. El monto que podría recibir del Acuerdo de conciliación se describe con anterioridad.

XXIII. ¿QUÉ DEBO HACER SI TENGO PREGUNTAS O DESEO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Esta Notificación resume el Acuerdo de conciliación propuesto. Se incluyen más detalles en el Acuerdo de conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de conciliación al enviar una carta al Administrador del acuerdo de conciliación a Doe v. Monroe County, c/o Settlement Administrator, P.O. Box 1607, Blue Bell, PA 19422 o al visitar el sitio web del Acuerdo de conciliación en www.MonroeLTCFClassAction.com. También podrá encontrar respuestas a preguntas frecuentes sobre la demanda, el Acuerdo de conciliación y sobre demandas colectivas en el sitio web del Acuerdo de conciliación.